



**EL COLEGIO
DE SONORA**

**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES**

Maestría en Ciencias Sociales
Doctorado en Ciencias Sociales

Aprobado por la Junta de Coordinación el 14 de enero de 2008

CAPÍTULO I

Del objeto

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la elaboración de las trayectorias escolares de la Maestría en Ciencias Sociales y el Doctorado en Ciencias Sociales de El Colegio de Sonora, así como definir las instancias que intervienen y sus procedimientos. En adelante, a la Maestría en Ciencias Sociales y al Doctorado en Ciencias Sociales de El Colegio de Sonora, se les denominará posgrado de El Colegio; y se utilizará El Colegio, en vez de El Colegio de Sonora.

CAPÍTULO II

De las instancias que intervienen

Artículo 2. La Comisión Evaluadora de la Trayectoria Escolar, en adelante denominada Comisión Evaluadora, será integrada por el/la titular de la Coordinación de Posgrado y los/as directores/as de Centro. Las reuniones de la Comisión Evaluadora serán convocadas por la Coordinación de Posgrado, a través del área de Evaluación y Gestión Académica.

Artículo 3. La Comisión Evaluadora será la responsable de evaluar y aprobar el plan curricular de cada alumno/a al inicio del programa, así como analizar y aprobar cualquier cambio posterior antes de realizar las reinscripciones de cada semestre. El/la responsable de Evaluación y Gestión Académica asistirá a las reuniones con voz y sin voto, elaborará la minuta y dará seguimiento a los acuerdos.

Artículo 4. Al inicio de su programa de estudios, a cada alumno/a del posgrado de El Colegio se le asignará un director/a de tesis. En conjunto director/a y alumno/a definirán y registrarán en el sistema de trayectorias escolares su solicitud de plan curricular completo. Será responsabilidad del alumno/a revisar que cada semestre haya quedado inscrito/a en los talleres y cursos seleccionados en la trayectoria escolar aprobada por la Comisión Evaluadora.

Artículo 5. Una vez registradas las trayectorias escolares en la plataforma al inicio de los programas, la Coordinación de Posgrado las presentará a la Comisión Evaluadora que dictaminará su procedencia para aprobar o recomendar los cambios que estime pertinentes. La Comisión Evaluadora será quien apruebe en forma definitiva el plan curricular.

Artículo 6. Cuando exista inconformidad por parte del director/a y alumno/a sobre la aprobación definitiva del plan curricular por la Comisión Evaluadora, los primeros tendrán derecho de réplica.

Artículo 7. Los cambios en las trayectorias escolares se solicitarán antes del inicio de cada semestre escolar en las fechas establecidas por la Coordinación de Posgrado.

CAPÍTULO III

De la conformación de trayectorias de los programas de Maestría y Doctorado

Artículo 8. La trayectoria escolar de los/as estudiantes de Maestría se conforma de cuatro semestres, contiene cursos, talleres y seminarios que se imparten de manera presencial para cubrir un total de 116 créditos. Durante los tres primeros semestres, los/las alumnos/as deben cursar las materias y los talleres de formación común y los cursos de las líneas de investigación, pudiendo elegir para el tercer semestre un curso teórico de las diferentes líneas de investigación o acreditarlo en un programa de maestría de una institución nacional o extranjera de conformidad con los procedimientos internos de revalidación o equivalencia estipulados en este documento. Los seminarios de Investigación y de Protocolo de Investigación se deben cursar en los primeros dos semestres y en los últimos dos se acreditan los Seminarios de Tesis I y II (tercero y cuarto correspondientemente).

Artículo 9. La trayectoria escolar de los/as estudiantes de Doctorado se conforma de ocho semestres; contiene cursos, talleres y seminarios que se imparten de manera presencial para cubrir desde 267 hasta 288 créditos. El total de créditos podrá ser mayor de 267 para

aquellos/as estudiantes que se hayan formado en una maestría distinta a las ciencias sociales, acreditando en los cursos obligatorios de formación común, un máximo de 14 créditos del eje teórico y 7 del eje metodológico del programa de Maestría en ciencias sociales de El Colegio de Sonora. Las especificidades en las trayectorias escolares se definirán al momento del ingreso de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Comisión Evaluadora responsable de aprobar el plan curricular de los/as estudiantes, tomando en consideración su formación académica previa, la línea docente y el proyecto de investigación. En el tercer semestre, los/las alumnos/as podrán elegir un curso teórico de las diferentes líneas de investigación o acreditarlo en un programa de una institución nacional o extranjera de conformidad con los procedimientos internos de revalidación o equivalencia estipulados en este documento. Entre el segundo y sexto semestre, los/as estudiantes cursarán Seminario de Protocolo de Investigación, Seminario Metodológico I y II y Seminarios de Tesis I, II, III, IV y V.

CAPÍTULO IV

De los conceptos de revalidación o equivalencia y su aplicación

Artículo 10. Con el fin de ofrecer programas de posgrado flexibles que atiendan en forma personalizada los diferentes perfiles e intereses académicos de sus alumnos y promover la movilidad estudiantil, El Colegio reconocerá cursos de posgrado acreditados en la misma institución y/o en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, a través de los procedimientos de revalidación o equivalencia que se establecen en este documento; ambos son procedimientos administrativos por los cuales El Colegio otorga validez académica a estudios realizados dentro o fuera del sistema educativo nacional, mediante un mecanismo de asignación y transferencia de créditos que permite reconocer las actividades de aprendizaje realizadas en diferentes instituciones educativas.

Artículo 11. Para efectos de estos lineamientos se entiende por:

- I. Revalidación: procedimiento mediante el cual se reconocen los cursos acreditados en el extranjero como equiparables a los que ofrece el posgrado de El Colegio.

- II. Equivalencia: procedimiento mediante el cual se reconocen los cursos acreditados en instituciones del sistema educativo nacional, distintas de El Colegio, como equiparables a las que ofrece el posgrado de El Colegio.

Artículo 12. En los casos en que el/la alumno/a, durante sus estudios en el posgrado de El Colegio establezca en su trayectoria escolar que acreditará un curso en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, podrá hacerlo mediante la revalidación y/o equivalencia según corresponda. Los/as alumnos/as que establezcan en su trayectoria escolar cursos en el extranjero o en el sistema educativo nacional como parte de movilidad estudiantil con carga académica (presencial o virtual) podrán acreditar máximo dos cursos optativos durante el transcurso de su programa.

Artículo 13. Cuando el plan curricular elaborado conjuntamente por el director/a y el alumno/a incluya curso(s) que el alumno requiera acreditar en otra institución nacional o extranjera, mediante movilidad estudiantil con carga académica, deberán entregar la solicitud en los tiempos que marque la Coordinación de Posgrado y la institución receptora. Los cursos por acreditar en otra institución de educación superior deberán tener como mínimo 7 créditos para el programa de maestría y 9 créditos para el programa de doctorado o cumplir con 36 horas/clase.

La trayectoria escolar se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- I. Carta de aceptación por parte de la IES destino que incluya nombre del curso, número de créditos, horas aula y periodo en el que se acreditará (fechas).
- II. Programa y contenido del curso.
- III. A los 10 días naturales de haber finalizado el curso deberá entregar a Evaluación y Gestión Académica la constancia y/o boleta de calificación que indique los valores mínimos y máximos de la escala de puntuación utilizada en la institución de educación donde cursó la materia. En caso de que la constancia y/o boleta de calificación contenga la información en idioma diferente al español, deberá incluir traducción simple.

- IV. El director/a de tesis y alumno/a deberán acordar el curso optativo COLSON por el cual se acreditará.

Artículo 14. Para el dictamen, la Comisión Evaluadora hará una valoración académica del programa docente donde se acreditará el curso, así como de los antecedentes académicos del/la alumno/a.

Artículo 15. La calificación del curso(s) acreditado(s) por revalidación o equivalencia se tomarán del certificado de estudios y/o de la constancia de calificación emitida por la institución extranjera o nacional según sea el caso¹.

CAPÍTULO V

Del procedimiento

Artículo 16. Para llevar a cabo el procedimiento de revalidación o equivalencia se deberá observar lo siguiente:

- I. Antes de realizarse las inscripciones y reinscripciones, la Coordinación de Posgrado comunica a los/las estudiantes, los/las directores/as de tesis y a los/las directores/as de centro el plazo en que deberán hacer llegar la solicitud de revalidación o equivalencia en el plan curricular a Evaluación y Gestión Académica.
- II. El/la alumno/a registrará el plan curricular completo en la plataforma de trayectorias escolares y el director/a de tesis lo validará en el plazo establecido.
- III. La Coordinación de Posgrado presentará a la Comisión Evaluadora las solicitudes para su revisión.

¹ En caso de no existir forma de acreditar el curso optativo porque la calificación está en una escala distinta al 0-10 y/o no se encuentren los valores para su equivalencia al sistema mexicano, la calificación para ese curso será el promedio semestral general obtenido de las materias que cursó en El Colegio durante el semestre correspondiente.

- IV. La Comisión Evaluadora resolverá la aprobación o recomendará la modificación del plan curricular del alumno/a.
- V. Una vez que la Comisión Evaluadora ha aprobado el plan curricular de cada uno de los alumnos, Evaluación y Gestión Académica elaborará los formatos correspondientes de las revalidaciones y equivalencias en los casos que así corresponda.
- VI. En el caso de cursos que se acrediten en otra institución con motivo de la movilidad estudiantil con carga académica, Evaluación y Gestión Académica recibirá la constancia de calificación y los documentos solicitados, y procederá a realizar el formato de la revalidación y/o equivalencia para que ésta sea acreditada en El Colegio.
- VII. Los formatos tendrán efectos de acta de calificación, y se entregarán a Asuntos Escolares para su resguardo en el expediente de la/el estudiante.

Artículo 17. Todos los asuntos no previstos en estos lineamientos los resolverá la Comisión Evaluadora.

Transitorios

Artículo único. - Los lineamientos y procedimientos que contiene el presente documento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Coordinación, en ejercicio de la facultad que señala el artículo 23, fracción II, del Reglamento General de El Colegio de Sonora.

Este Lineamiento fue aprobado por la Junta de Coordinación el 14 de enero de 2008; ha presentado reformas que fueron aprobadas por el Comité Académico en sesiones celebradas el 12 de octubre de 2016, el 8 de diciembre de 2021 y el 7 de junio de 2023; mismas que fueron aprobadas por la Junta de Coordinación en sesiones celebradas el 14 de diciembre de 2016, el 15 de diciembre de 2021 y el 14 de junio de 2023, respectivamente.